

## DOCUMENTO NUM. 3

1826, septiembre, 27. Almería.

Juan Tirado, lector jubilado de Sagrada Teología en el Convento de Nuestro Padre San Francisco, certifica que Juan José García, presbítero y natural de Albánchez, desempeñó, como sustituto, la Cátedra de Lugares Teológicos.

1 folio.

## DOCUMENTO NUM. 4

1826, septiembre, 26. Almería.

Antonio Sanfranco Medina, presbítero racionero decano de la Santa Iglesia Catedral de Almería y rector del Colegio Seminario Conciliar de San Indalecio, certifica que Juan José García, natural de Albánchez, obtuvo una beca de porcionista en el año de 1814.

1 folio.

## DOCUMENTO NUM. 5

1827, noviembre, 10. Valencia/1827, diciembre, 31. Macael.

Juan José García es nombrado curato de la iglesia parroquial de Macael.

7 folios.

Contiene:

1. 1827, noviembre, 10. Valencia.

Fernando VII nombra curato de la iglesia parroquial de Macael a Juan José García.

2 folios. Sello de placa de papel y oblea.

2. 1827, diciembre, 22. Almería.

Antonio Pérez Minayo, obispo de la ciudad de Almería, entrega a Juan José García el nombramiento de curato de la iglesia parroquial de Macael.

2 folios.

3. 1827, diciembre, 22. Almería.

Juan José García jura su nombramiento ante el obispo de Almería.

1 folio. Sello de placa de papel y oblea.

4. 1827, diciembre, 31. Macael.

Juan José García toma posesión de su cargo ante el notario eclesiástico.

2 folios.

## DOCUMENTO NUM. 6

1829, agosto, 7. Almería.

Antonio Llao, canónigo lectoral de la Santa Catedral de Almería y catedrático de Sagrada Escritura, certifica que Juan José García, natural de Albánchez, se matriculó y aprobó sexto y séptimo cursos de Teología.

## DOCUMENTO NUM. 7

1833, julio, 21. Madrid/1833, septiembre, 13. Bédar.

Juan José García, presbítero de la villa de Albánchez, es nombrado párroco de Cóbdar.

6 folios.

Contiene:

1. 1833, julio, 21. Madrid.

Fernando VII nombra a Juan José García presbítero de la villa de Albánchez y curato de la iglesia parroquial de Bédar.

2. 1833, septiembre, 6. Almería.

Gregorio de Torres, canónigo doctoral, obispo de Almería, requiere a Juan José García para que se presente y reciba la colación y canónica institución del curato vacante de la iglesia de Bédar.

1 folio.

3. 1833, septiembre, 6. Almería.

Gregorio de Torres, canónigo doctoral, obispo de Almería, presenta a Juan José García curato de la iglesia parroquial de Bédar.

1 folio. Latín. Sello de placa de papel y oblea.

4. 1833, septiembre, 6. Almería.

Juan José García jura su nombramiento ante el obispo de Almería.

1 folio.

5. 1833, septiembre, 13. Bédar.

Juan José García toma posesión de su cargo ante el notario eclesiástico.

1 folio.

## DOCUMENTO NUM. 8

1841, julio, 13. Almería.

Vicente Pérez, presbítero catedralicio de filosofía y secretario del Colegio Seminario Conciliar de San Indalecio, de Almería, certifica que Juan José García, natural de Albánchez, ha cursado y aprobado el año primero de Instituciones Canónicas en el año eclesiástico de 1840-1841.

1 folio.

## DOCUMENTO NUM. 9

1842, agosto, 22. Almería.

Vicente Pérez, presbítero catedralicio de filosofía y secretario del Colegio Seminario Conciliar de San Indalecio, de Almería, certifica que Juan José García, natural de Albánchez, ha cursado y aprobado el año primero de Instituciones Canónicas en el año eclesiástico de 1841-1842.

1 folio.

*ORDEN de 7 de febrero de 2000, por la que se acuerda la creación e inscripción del Museo Antonio Manuel Campoy, de Cuevas de Almanzora (Almería), en el Registro de Museos de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28, confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de Museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5.º de la Ley 2/1984, de Museos, y el artículo 3 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 3 de febrero de 2000,

## DISPONGO

1. Se autoriza la creación del Museo «Antonio Manuel Campoy» de Cuevas de Almanzora (Almería), y su consiguiente inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

2. El Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora promueve, con fecha 20 de octubre de 1997, el expediente de autorización del Museo «Antonio Manuel Campoy», acompañando la documentación señalada en el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con fecha 29 de octubre de 1997 se traslada el expediente a la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, acompañando el informe técnico preceptivo que estima viable el proyecto presentado.

La Comisión Andaluza de Museos evacua informe favorable de viabilidad en la segunda sesión de la mencionada comisión de fecha 18 de junio de 1998. Vistas las actuaciones practicadas, se elabora la correspondiente Resolución de 29 de junio de 1998 del Director General de Instituciones del Patrimonio Histórico aprobando la viabilidad del Proyecto de creación del Museo y ordenando su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

3. Los fondos fundacionales del Museo «Antonio Manuel Campoy» consisten en una colección de pintura contemporánea y de aguafuertes y grabados de diversos autores, una colección de escultura en bronce, así como la biblioteca particular del donante de la colección, sus críticas de arte, su despacho y otros objetos personales.

La colección permanente del Museo se presenta distribuida en siete salas que contienen la colección de pintura, aguafuertes y grabados y otra dependencia que alberga el despacho y biblioteca de don Antonio Manuel Campoy.

4. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de bienes de dominio público en el Museo «Antonio Manuel Campoy», mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre los promotores del Museo y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

5. La sede del Museo se encuentra en el Palacio-Fuerte de los Marqueses de Cuevas de Almanzora, un edificio de finales del s. XVI, de estilo gótico-renacentista, que se encuentra dentro del recinto del Castillo de la misma localidad.

6. A todos los efectos, se autoriza el acceso general gratuito. En caso de modificación de esta gratuidad, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos, y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo del Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora y de la Fundación «Antonio Manuel Campoy».

7. El Museo cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora y la Fundación «Antonio Manuel Campoy» como promotores del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos, y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español, y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura, en los plazos fijados, la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección

y accesibilidad de los mismos en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

8. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 7 de febrero de 2000

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 7 de febrero de 2000, por la que se acuerda la creación e inscripción del Museo Histórico de Baena (Córdoba) en el Registro de Museos de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28, confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de Museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5.º de la Ley 2/1984, de Museos, y el artículo 3 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento mencionado, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 7 de febrero de 2000,

## DISPONGO

1. Se autoriza la creación del Museo Histórico Municipal de Baena (Córdoba) y su consiguiente inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

2. El Ayuntamiento de Baena promovió la creación del Museo Histórico Municipal en 1984 e inició los primeros trámites con vista a la creación del citado Museo con la compra, restauración y adecuación del edificio de La Tercia para ubicar en ella la Casa de la Cultura, lo cual aprobó la Corporación Municipal en Pleno del mes de agosto de 1984. Desde esa fecha hasta 1997 se acometieron las tareas de reconstrucción y rehabilitación.

En sesión celebrada el 18 de junio de 1998, la Comisión Andaluza de Museos informó favorablemente la autorización de creación del Museo. La Resolución de 29 de junio de 1998 de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico aprueba la viabilidad del proyecto de creación del Museo y se ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

3. Los fondos fundacionales del Museo Histórico consisten en un importante lote de material de carácter arqueológico procedente de donaciones particulares y de campañas de exca-